

**VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

(S-1039/2021)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º: Objeto

Prohíbese en todo el territorio nacional la utilización de toda especie animal no humano para el desarrollo, experimentación y pruebas de nuevos componentes, mezcla de los mismos y productos de uso cosmético y artículos de tocador y perfume.

ARTÍCULO 2º: Productos cosméticos y de higiene personal.

Es toda sustancia, formulación o mezcla destinada a ser puesta en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales sin fines terapéuticos, con el fin exclusivo o principal de asear, aromar, modificar su aspecto, proteger o mantener en buen estado.

ARTÍCULO 3º: Excepciones

Se exceptúa del cumplimiento de la presente ley, los siguientes casos, previa autorización expresa del organismo autoridad de aplicación de la presente ley:

1. Cuando una sustancia o componente deba someterse a pruebas de seguridad, por riesgos de salud y/o al ambiente y no existan métodos alternativos validados por la comunidad científica.
2. Cuando los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales no humanos para una sustancia o componente se hayan realizado para otro propósito diferente al cosmético.

ARTÍCULO 4º: Sanciones.

Las personas humanas y jurídicas que infrinjan las prohibiciones establecidas en la presente ley serán pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de otras que puedan corresponder según lo establecido en la Ley 14.346.

1. Apercibimiento.
2. Multa. Las mismas tendrán un valor entre veinticinco y doscientos salarios mínimo vital y móvil vigentes al momento de la

ocurrencia de los hechos, cuya determinación estará a cargo de la autoridad de aplicación y en virtud a la gravedad de los hechos.

3. Suspensión temporal o permanente de la actividad.

ARTÍCULO 5º: Destino de lo recaudado.

Lo recaudado en concepto de sanciones establecidas en el artículo 4 de la presente ley será destinado a Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

ARTÍCULO 6º: Funciones de la autoridad de aplicación
Son funciones de la autoridad de aplicación:

1. Fiscalizar el cumplimiento de esta ley y de la reglamentación que en consecuencia se dicte;
2. Implementar campañas de difusión acerca de la prohibición de experimentación de productos cosméticos y de higiene personal en animales no humanos.
3. Aplicar y determinar las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 6 de la presente ley.
4. Autorizar o denegar solicitudes comprendidas en el artículo 3 de la presente ley.

ARTÍCULO 7º: Autoridad de Aplicación.
El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º: Derógase toda disposición que sea contraria a la presente ley.

ARTÍCULO 9º: El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta ley dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 10º: Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar la legislación provincial a los fines de esta ley.

ARTÍCULO 11: La presente ley entrará en vigencia a partir de los veinticuatro (24) meses a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guadalupe Tagliaferri

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la protección de los animales no humanos mediante la prohibición de su utilización para la formulación de productos de cosmética, higiene y perfumería.

Desde hace muchos años y hasta la actualidad, muchas especies de animales no humanos han sido sometidos a innumerables pruebas experimentales para observar la reacción de sus organismos a nuevas sustancias, componentes o productos, que luego pretenden ser comercializados teniendo como destinatarios personas humanas.

Pueden enumerarse como prácticas experimentales y meramente invasivas hacia los animales no humanos, las siguientes:

1. Irritación dérmica. El producto, sustancia, componente, ingrediente o mezcla a probar es aplicado sobre la piel del animal no humano previamente rasurada para comprobar su reacción.
2. Sensibilización dérmica. Se evalúa si una sustancia o ingrediente puede causar una respuesta alérgica como consecuencia del contacto con la piel del animal.
3. Irritación ocular. La sustancia o ingrediente es administrada directamente en el ojo del animal no humano para comprobar su nivel de irritación.
4. Fototoxicidad. Se ensayan productos que puedan incrementar su toxicidad por exposición a la luz ultravioleta. Se aplica el producto sobre la piel previamente rasurada del animal no humano para luego irradiar luz ultravioleta para observar la lesión provocada en la piel del mismo.

Si bien todas estas prácticas tienen finalidades diferentes y son metódicamente distintas, todas tienen en común que culminan con el daño o hasta la muerte del animal no humano utilizado para la experimentación.

Cruelty Free International, una organización que trabaja para terminar con la práctica experimental sobre animales no humanos en todo el mundo, estima que anualmente más de 115 millones de animales no humanos son utilizados en experimentos de testeo de productos para uso humano.

A nivel nacional se encuentra vigente desde el año 1954 la Ley 14.346 que versa sobre Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales,

estableciendo penas para aquellas personas que infringieren malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales no humanos, pero nada refiere ésta al uso de los mismos para fines experimentales.

Es decir que, a falta de regulación específica, los animales no humanos de nuestro país sufren una explotación desmedida, que muchas veces, termina con sus vidas. Por ello, la ley mencionada resulta insuficiente para proteger los derechos de los animales que son víctimas de los tests de los laboratorios cosméticos y es por ese motivo que resulta menester que en nuestro país exista una ley que prohíba específicamente esta práctica.

Cabe destacar que, a lo largo de los años han tenido lugar grandes avances científicos, y con la ayuda de la toma de conciencia por el bienestar animal, fueron muchas las empresas y laboratorios que han decidido reemplazar los experimentos invasivos en animales no humanos por métodos alternativos que no implican sufrimiento alguno para ellos y son de igual eficacia a los efectos para lo que han sido creados.

Estos métodos modernos aportan información más relevante para los seres humanos y se considera que predicen mejor las reacciones sobre los mismos que las tradicionales y obsoletas pruebas en animales no humanos.

People for the Ethical Treatment of Animals (PETA) es una organización de derechos de los animales más grande del mundo, con más de 6.5 millones de miembros y simpatizantes y nos ilustra en su sitio web con el siguiente fragmento, el cual demuestra la esencia que persigue el presente proyecto: “Cada año, más de 100 millones de animales sufren y mueren en crueles pruebas químicas, cosméticas, de drogas y de comida; en clases de biología; en ejercicios de entrenamiento médico y en experimentos médicos motivados por la curiosidad. (...) Para probar cosméticos, limpiadores del hogar y otros productos de consumo, cientos de miles de animales son envenenados, enceguecidos y matados cada año por crueles corporaciones. Los ratones y las ratas son forzados a inhalar gases tóxicos, los perros son obligados a ingerir pesticidas y a los conejos les frotan químicos corrosivos en sus pieles y ojos.”

A nivel internacional hay más de 40 países que suprimen estas prácticas como Guatemala, Islandia, India, Israel, Reino Unido, Nueva Zelanda, Noruega, Serbia, Suiza y Turquía.

Específicamente, el Congreso de la República de Colombia, en el año 2020, ha aprobado la ley número 2.047 por la cual se prohíbe la experimentación, importación, fabricación y comercialización de

productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales no humanos. Esta misma nos ha servido de base para formular los estándares del presente proyecto de ley.

Por otro lado, desde el año 2009, la normativa europea exige que ningún cosmético que haya sido testeado en animales no humanos o que contenga ingredientes testados en ellos se venda en la Unión Europea.

Esto supone que cualquier nuevo producto cosmético que una empresa desee poner a la venta en el mercado no debe haber sido experimentado en animales en ninguna parte del mundo. De todos modos, múltiples empresas radicadas en Europa, hace más de 20 años que investigan ensayos alternativos libres de explotación animal, independientemente de la puesta en vigencia de la normativa.

Por todo lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Guadalupe Tagliaferri

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES